



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1682/2025.**

Sujeto Obligado: **Metrobús.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1682/2025

Sujeto Obligado:

Metrobús



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer información relacionada con las actuales asignaciones de puestos de estructura que ha tenido Metrobús en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona se quejó en contra de la inexistencia de parte de la información solicitada; así como de la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Confirmar** la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Inexistencia, incompleta, puestos de estructura, vacantes, currículum vitae, protocolo, motivo de selección.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Metrobús
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1682/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1682/2025

SUJETO OBLIGADO: Metrobús

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **once de junio de dos mil veinticinco**¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1682/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de **Metrobús** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Confirmar** en el medio de impugnación, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiuno de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090172325000226**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"De las actuales asignaciones de puestos de estructura que ha tenido metrobus en la Dirección ejecutiva de administración y fianzas, solicito saber dónde publicaron las vacantes, cv de todos los aspirantes a ocupar el puesto, el protocolo, quien determino que era el mejor candidato y quien lo autorizo. Solicito saber cuál fue el motivo de

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

selección, porque es personal que ha trabajado en otras dependencias con la actual directora de ejecutiva de administración y finanzas y la Gerente de Capital Humano y Recursos Materiales por así convenir a los intereses de ambas funcionarias apoyadas por la Dirección General por venir recomendadas por el área central.” [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Copia Simple

II. Respuesta. El seis de mayo, el sujeto obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente el oficio sin número de referencia, de la misma fecha a la de su recepción, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, y dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, en el cual se detalla medularmente lo siguiente:

[...] En atención a la solicitud de información pública con número de folio **090172325000226** realizada de manera electrónica a través del sistema de solicitudes de Acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia referentes a:

[Se transcribe la solicitud]

Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 9, 11, 26, 37, 38, 39, 40, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad con las atribuciones de esta Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano.

De las actuales asignaciones de puestos de estructura que ha tenido metrobus en la Dirección ejecutiva de administración y finanzas, solicito saber dónde publicaron las vacantes.

En atención a que no se emitió alguna convocatoria para ocupar los cargos del personal de estructura que ha tenido Metrobús en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, actualmente, por lo tanto, no hubo personas candidatas para ocupar los

cargos, por consiguiente de la búsqueda exhaustiva que se realizó en los archivos físicos y electrónicos de esta Jefatura, no se encontró información, relativa a lo solicitado por el peticionario.

el protocolo, quien determino que era el mejor candidato y quien lo autorizo. Solicito saber cuál fue el motivo de selección, porque es personal que ha trabajado en otras dependencias con la actual directora de ejecutiva de administración y finanzas y la Gerente de Capital Humano y Recursos Materiales por así convenir a los intereses de ambas funcionarias apoyadas por la Dirección General por venir recomendadas por el área central

En atención a su solicitud se informa que de acuerdo con el artículo 17 fracción II del Estatuto Orgánico vigente (publicado el 15 de abril de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México) y el numeral 2.3.11 de la CIRCULAR UNO 2024 (publicada el 20 de septiembre de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México), donde se establece:

ESTATUTO ORGÁNICO

Artículo 17.- El Director General tendrá a su cargo la representación, conducción y organización del Organismo, conforme al presente Estatuto y a las demás disposiciones aplicables, a fin de que todas las actividades se realicen con base en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización, y eficacia.

Asimismo, tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

II. Designar y remover a los servidores públicos del Organismo;

CIRCULAR UNO 2024

2.3.11 Las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, previa EVI de la DGAPyDA. En el caso de las Entidades, la presente disposición se aplicará cuando así lo determine el Órgano de Gobierno respectivo.

La Directora General de Metrobús cuenta con la facultad de designar y remover libremente al personal de la Estructura Orgánica autorizada, incluido el personal de su interés.

[...][Sic.]

III. Recurso. El quince de mayo la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

“[...]

La respuesta emitida por el sujeto obligado es ambigua y no cuenta con el principio de congruencia y exhaustividad, toda vez de que la misma respuesta no se desprende que se haya hecho una búsqueda exhaustiva de referente a escritos, notas, oficios que haya recibido dicho encargado de la página, de algunos funcionarios para la publicación de dichas vacantes en la página oficial de Metrobús, sin alguna respuesta por parte del JUD de IMAGEN ORGANIZACIONAL donde manifieste que capital humano le hace llegar la información por algún medio, pero dicho funcionario público y solo se concreta a responder que no se encontró, ya que el ente público debe llevar a cabo la búsqueda de información de acuerdo a lo establecido por el numeral 6, fracción XIV DE LA LE DE LA MATERIA, dejando pasar por alto lo solicitado a saber si existe otro medio para saber las vacantes en ese organismo llamado Metrobús.

Es incongruente que se solicitó que protocolo se utilizó para su asignación del personal de estructura y responden a lo que se refiere del estatuto orgánico con las funciones de la directora general, omitiendo mi solicitud de información.

En ese orden de ideas, solicito se envíe la información solicitada sea fundada y motivada y se envíe de manera congruente y exhaustiva, ya que no se contestan todas y cada una de las preguntas de información solicitada o bien, en caso de no existir la información se me envíe el acta de comité donde se desprenda la inexistencia de dicha información.

[...] [Sic.]

IV. Turno. El quince de mayo, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1682/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veinte de mayo, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracciones II y IV**, 236, y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veintisiete de mayo, el sujeto obligado rindió sus alegatos, en los términos siguientes:

“[...]

En alcance a la respuesta anterior y de forma complementaria, la Jefa de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano remitió información complementaria mediante oficio número **MB/DEAF/GCHyRM/JUDACH/045/2025**, en el que incorporó lo siguiente:

1. Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano se advierte que las vacantes de personal de estructura de Metrobús desde la incorporación de la actual Directora de Administración y Finanzas, quien se incorporó el 16 de febrero de 2025, a la fecha, son las siguientes:

- a. Gerencia de Finanzas.
- b. Gerencia de Capital Humano y Recursos Materiales.
- c. Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano.
- d. Jefatura de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios.
- e. Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad.
- f. Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales.
- g. Jefatura de Unidad Departamental de Fideicomiso.

2. Ahora bien, respecto a la solicitud de *"solicito saber dónde publicaron las vacantes, cv de todos los aspirantes a ocupar el puesto, el protocolo, quien determino que era el mejor candidato y quien lo autorizo. Solicito saber cuál fue el motivo de selección"* de manera complementaria, y una vez realizada una búsqueda exhaustiva en la información que obra en esta Jefatura, primero se hace la precisión del procedimiento de contratación que requiere conocer el peticionario. En principio se puntualiza la estructura con la que opera Metrobús:

1. 1 Dirección General de Metrobús
2. 4 Direcciones Ejecutivas (1ª jerarquía)
3. 6 Gerencias (2ª jerarquía)
4. 24 Jefaturas de Unidad Departamental.
5. 2 Líderes Coordinadores de Proyectos.
6. 364 Prestadores de Servicio de Honorarios Asimilados a Salarios.

Es así como se debe entender la línea de mando, para poder explicar al peticionario las formas de designación de cada uno de ellos.

De acuerdo con el artículo 17 fracción II del Estatuto Orgánico vigente (publicado el 15 de abril de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México), el numeral 2.3.11 de la CIRCULAR UNO 2024 (publicada el 20 de septiembre de 2024 en la Gaceta Oficial de la ciudad de México) y el artículo Décimo Primero fracción VI del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado Metrobús (publicado el 09 de marzo de 2005 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México), los procesos de selección del personal que son de interés del peticionario, se fundamentan en los ordenamientos señalados, los cuales se citan para mejor proveer:

[Se transcribe la normativa referida]

En alusión a lo anterior, las designaciones de todo el personal de Metrobús se realizan de la siguiente manera:

Nivel jerárquico	Fundamento de designación del personal.	Motivación de la designación del personal.
Dirección General	44 fracción I del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; sexto fracción II del Decreto de Creación de Metrobús; 5 fracción II del Estatuto Orgánico de Metrobús	Facultad discrecional de la Jefatura de Gobierno, por el nivel de confianza.
Direcciones Ejecutivas	17 fracción II del Estatuto Orgánico; 2.3.II de la CIRCULAR UNO 2024; Décimo Primero fracción VI del Decreto de Creación.	Propuesta de la Dirección General ante el Consejo Directivo y facultad de decisión a través de votación del Consejo Directivo por el nivel de confianza. (1er nivel de jerarquía inferior al Titular)
Gerencias	17 fracción II del Estatuto Orgánico; 2.3.II de la CIRCULAR UNO 2024; Décimo Primero fracción VI del Decreto de Creación.	Propuesta de la Dirección General ante el Consejo Directivo y facultad de decisión a través de votación del Consejo Directivo por el nivel de confianza. (2do nivel de jerarquía inferior al Titular)
Jefaturas de Unidad Departamental	17 fracción II del Estatuto Orgánico.	Facultad de designación de la Dirección General de Metrobús, por el nivel de confianza.
Líderes Coordinadores de Proyectos	17 fracción II del Estatuto Orgánico.	Facultad de designación de la Dirección General de Metrobús, por el nivel de confianza.
Prestadores de Servicio de Honorarios asimilados a Salarios.	Lineamiento de reclutamiento, selección y contratación de personal del Metrobús	Proceso de reclutamiento conforme a los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios".

Es por ello, que para los niveles jerárquicos de las 2 Gerencias, con fecha 25 de febrero de 2025 se sesionó su designación a través del Consejo Directivo de Metrobús, motivo por el cual se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano y se localizó el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria 2025 en la que se advierte la autorización para nombrar a la persona Titular de la Gerencia de Capital Humano y Recursos Materiales mediante el Acuerdo número Metrobús/CD/SE3/01/25 y la autorización para nombrar a la persona Titular de la Gerencia de Finanzas la cual se realizó mediante Acuerdo número Metrobús/CD/SE3/02/25, como obra en el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria 2025, misma que se adjunta en copia simple tal como obra en los expedientes de esta Jefatura de Unidad Departamental toda vez que la misma se encuentra en proceso de firma.

Por lo que hace a las 5 Jefaturas de Unidad Departamental que requiere información el peticionario, se hace de su conocimiento que los nombramientos se realizaron a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración y Fianzas, mismos que se adjuntan al presente para pronta referencia, en el que se visualiza la autorización emitida por la Directora General en cumplimiento de la normatividad aplicable al nivel jerárquico.

Ahora bien, para atender puntualmente el recurso de revisión se hace de su conocimiento que:

PRIMERO.- Es necesario hacer distinción entre lo manifestado como agravio, que a la letra dice:

[Se transcribe el recurso de revisión]

Atendiendo a lo anterior, es importante retomar que en la respuesta complementaria se indicó la estructura con la que opera Metrobús, para exponer las formas de designación de cada uno de ellos.

Para el caso que nos ocupa, se reitera, el protocolo para designar a personas titulares de las Gerencias y de las Jefaturas, como es el caso que nos ocupa, se realizó conforme a una designación del Consejo Directivo de Metrobús para las Gerencias y con un acto jurídico delegatorio para la designación de servidores públicos los titulares de la Jefaturas antes citadas, toda vez que la Directora General cuenta con facultades y atribuciones para proponer al Consejo para autorización de las Gerencias en Sesión de los integrantes del mismo y para nombrar y remover a los servidores públicos del Organismo a propuesta de la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas para el caso de las Jefaturas.

Por lo anterior, se insiste que el protocolo para nombrar a los servidores públicos de nivel jerárquico de Gerencias y Jefaturas de Unidad Departamental de Metrobús, fueron conforme a las atribuciones para el manejo de los recursos humanos para nombrar y remover a los servidores públicos, es decir, son actos de administración de personal, atendiendo a las necesidades del servicio público.

En conclusión, los agravios que refiere el recurrente resultan infundados, al ser atendidos en su totalidad con la respuesta complementaria, por lo que el ahora recurrente pretende que Se le entreguen los currículums vitae de candidatos que no existieron, toda vez que no se emitió una convocatoria, es una pretensión infundada, ya que pretende que se le entregue un documento que cumpla con las características que resultan improcedentes. Como bien se ha mencionado, el recurrente recibió la información íntegra que se encuentra en los archivos físicos y digitales de este Organismo, por lo que resulta por demás mencionar que el recurrente ahora pretende que se le entregue un documento ad hoc, sin importarle transgredir el derecho de acceso a la información, así como información que no obra dentro de los registros de este organismo descentralizado, como ya quedó demostrado en el presente escrito.

En ese sentido, se reitera que de la búsqueda exhaustiva no se localizaron currículums vitae de candidatos, ya que no existió convocatoria para la elección del personal, toda

vez que su nombramiento se emitió mediante acuerdo del Consejo Directivo para las Gerencias y la facultad que el confiere la Ley a la Directora General para nombrar y remover al personal de Metrobús por propuesta de la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas para el caso de las Jefaturas de Unidad Departamental, como quedo acreditado mediante el documento de autorización emitido por la Directora General, fehacientemente fundado y motivado en la respuesta complementaria, en ese contexto se reitera que los argumentos del ahora recurrente son infundados, pretendiendo a través de una solicitud de información evaluar y fungir como autoridad en el proceso de selección del personal, exigiendo que se le entregue información que no fue generada por el Organismo de Metrobús, por lo que resulta ociosos la promoción de su recurso al carecer de fundamento legal.

En este contexto, ante el conocimiento del asunto, plenamente improcedente y por lo que se solicita se declare el sobreseimiento del presente recurso de inconformidad, y se considere la información complementaria para confirmar la respuesta, por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en los numerales antes descritos.

Por todo lo antes expuesto y fundado, y en términos del artículo 244 fracción II Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México atentamente pido a esa H. Autoridad:

- 1.- Se tenga por atendido en tiempo y forma el requerimiento que se contesta.
2. Se **declare el sobreseimiento** del presente recurso por la información complementaria adjuntada al presente.
[...] [Sic.]

Asimismo, adjuntó la copia simple de los documentos siguientes:

A. Correo electrónico enviado por la Unidad de Transparencia, a la dirección electrónica señalada por la persona recurrente, mediante el cual remitió la respuesta complementaria, así como el acuse generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se remitió la misma información.

B. Oficio número **MB/DEAJ/484/2025** del veintisiete de mayo, signado por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, y

dirigido a la Coordinadora de esta Ponencia, mediante el cual informa que remite la Nota MB/DEAF/GCHyRM/JUDAYS/045/2025, suscrita por el JUD de Administración de Capital Humano, y el oficio número MB/DEAF/341/2025 suscrito por la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, con el que se pretende realizar diversas aclaraciones sobre la información de interés de la persona recurrente, es decir, respuesta complementaria.

C. Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, del veintisiete de mayo, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

D. Oficio número **MB/DEAF/GCHyRM/JUDACH/045/2025**, del veintiséis de mayo, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, y dirigido a la Directora Ejecutiva de asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

[...] 1. Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano se advierte que las vacantes de personal de estructura de Metrobús desde la incorporación de la actual Directora de Administración y Finanzas, quien se incorporó el 16 de febrero de 2025, a la fecha, son las siguientes:

- h. Gerencia de Finanzas.
- i. Gerencia de Capital Humano y Recursos Materiales.
- j. Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano.
- k. Jefatura de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios.
- l. Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad.
- m. Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales.
- n. Jefatura de Unidad Departamental de Fideicomiso.

2. Ahora bien, respecto a la solicitud de *"solicito saber dónde publicaron las vacantes, cv de todos los aspirantes a ocupar el puesto, el protocolo, quien determino que era el mejor candidato y quien lo autorizo. Solicito saber cuál fue el motivo de selección"* de manera complementaria, y una vez realizada una búsqueda exhaustiva en la información que obra en esta Jefatura, primero se hace la precisión del procedimiento

de contratación que requiere conocer el peticionario. En principio se puntualiza la estructura con la que opera Metrobús:

7. 1 Dirección General de Metrobús
8. 4 Direcciones Ejecutivas (1ª jerarquía)
9. 6 Gerencias (2ª jerarquía)
10. 24 Jefaturas de Unidad Departamental.
11. 2 Líderes Coordinadores de Proyectos.
12. 364 Prestadores de Servicio de Honorarios Asimilados a Salarios.

Es así como se debe entender la línea de mando, para poder explicar al peticionario las formas de designación de cada uno de ellos.

De acuerdo con el artículo 17 fracción II del Estatuto Orgánico vigente (publicado el 15 de abril de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México), el numeral 2.3.11 de la CIRCULAR UNO 2024 (publicada el 20 de septiembre de 2024 en la Gaceta Oficial de la ciudad de México) y el artículo Décimo Primero fracción VI del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado Metrobús (publicado el 09 de marzo de 2005 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México), los procesos de selección del personal que son de interés del peticionario, se fundamentan en los ordenamientos señalados, los cuales se citan para mejor proveer:

[Se transcribe la normativa referida]

En alusión a lo anterior, las designaciones de todo el personal de Metrobús se realizan de la siguiente manera:

Nivel Jerárquico	Fundamento de designación del personal.	Motivación de la designación del personal.
Dirección General	44 fracción I del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; sexto fracción II del Decreto de Creación de Metrobús; 5 fracción II del Estatuto Orgánico de Metrobús	Facultad discrecional de la Jefatura de Gobierno, por el nivel de confianza.
Direcciones Ejecutivas	17 fracción II del Estatuto Orgánico; 2.3.II de la CIRCULAR UNO 2024; Décimo Primero fracción VI del Decreto de Creación.	Propuesta de la Dirección General ante el Consejo Directivo y facultad de decisión a través de votación del Consejo Directivo por el nivel de confianza. (1er nivel de jerarquía inferior al Titular)
Gerencias	17 fracción II del Estatuto Orgánico; 2.3.II de la CIRCULAR UNO 2024; Décimo Primero fracción VI del Decreto de Creación.	Propuesta de la Dirección General ante el Consejo Directivo y facultad de decisión a través de votación del Consejo Directivo por el nivel de confianza. (2do nivel de jerarquía inferior al Titular)
Jefaturas de Unidad Departamental	17 fracción II del Estatuto Orgánico.	Facultad de designación de la Dirección General de Metrobús, por el nivel de confianza.
Líderes Coordinadores de Proyectos	17 fracción II del Estatuto Orgánico.	Facultad de designación de la Dirección General de Metrobús, por el nivel de confianza.
Prestadores de Servicio de Honorarios asimilados a Salarios.	Lineamiento de reclutamiento, selección y contratación de personal del Metrobús	Proceso de reclutamiento conforme a los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios".

Es por ello, que para los niveles jerárquicos de las 2 Gerencias, con fecha 25 de febrero de 2025 se sesionó su designación a través del Consejo Directivo de Metrobús, motivo por el cual se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano y se localizó el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria 2025 en la que se advierte la autorización para nombrara la persona Titular de la Gerencia de Capital Humano y Recursos Materiales mediante el Acuerdo número Metrobús/CD/SE3/01/25 y la autorización para nombrar a la persona Titular de la Gerencia de Finanzas la cual se realizó mediante Acuerdo número Metrobús/CD/SE3/02/25, como obra en el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria 2025, misma que se adjunta en copia simple tal como obra en los expedientes de esta Jefatura de Unidad Departamental toda vez que la misma se encuentra en proceso de firma.

Por lo que hace a las 5 Jefaturas de Unidad Departamental que requiere información el peticionario, se hace de su conocimiento que los nombramientos se realizaron a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración y Fianzas, mismos que se adjuntan al presente para pronta referencia, en el que se visualiza la autorización emitida por la Directora General en cumplimiento de la normatividad aplicable al nivel jerárquico.
[...][Sic.]

E. Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria 2025, del Consejo Directivo de Metrobús, celebrada el veinticinco de febrero, mediante la cual, se aprobó el nombramiento del Titular de la Gerencia de Capital Humano y Recursos Materiales, así como del Titular de la Gerencia de Finanzas.

F. Nombramiento, signado por la Directora General del sujeto obligado, y dirigido al servidor público Rogelio Noé Ortiz López, del uno de marzo, mediante el cual nombra al servidor público como Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad.

G. Nombramiento, signado por la Directora General del sujeto obligado, y dirigido al servidor público Juan Carlos Rodríguez Cervantes, del dieciséis de marzo, mediante el cual nombra al servidor público como Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Abastecimientos y Servicios.

H. Nombramiento, signado por la Directora General del sujeto obligado, y dirigido a la servidora pública María del Carmen Guzmán Álvarez, del dieciséis de marzo, mediante el cual nombra a la servidora pública como Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano.

I. Nombramiento, signado por la Directora General del sujeto obligado, y dirigido a la servidora pública Karla Priscila Huerta González, del dieciséis de abril, mediante el cual nombra a la servidora pública como Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración del Fideicomiso del Organismo.

J. Nombramiento, signado por la Directora General del sujeto obligado, y dirigido al servidor público Alberto Hernández Chávez, del dieciséis de abril, mediante el cual nombra al servidor público como Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales.

K. Oficio número **MB/DEAJ/483/2025**, del veintisiete de mayo, signado por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, y dirigido a la persona solicitante, mediante el cual señala que adjunta la Nota MB/DEAF/GCHyRM/JUDAYS/045/2025 suscrita por la JUD de Administración de Capital Humano, realizando diversas aclaraciones sobre la información de interés, es decir, respuesta complementaria.

VII. Envío de notificación a la persona recurrente. El veintisiete de mayo, el sujeto obligado realizó una notificación a la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a través de correo electrónico - medio elegido- mediante la cual remitió a la persona recurrente los oficios transcritos y descritos en los incisos **D** al **K** del antecedente inmediato anterior.

VIII. Cierre. El seis de junio, esta Ponencia, tuvo por presentado al sujeto obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: sujeto obligado ante quien presentó la

solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió tanto la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la **respuesta impugnada fue notificada el seis de mayo** y, el **recurso de revisión fue interpuesto el quince de mayo**, esto es, al séptimo día hábil, es decir dentro del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión.**

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan **infundados** y, por lo tanto, se procede a **Confirmar** la respuesta brindada por **Metrobús**.

- **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En ese sentido, una persona solicitó al sujeto obligado, señalando como modalidad de entrega en copia simple, conocer de las actuales asignaciones de puestos de estructura que ha tenido Metrobús en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, lo siguiente:

1. Dónde se publicaron las vacantes.
2. Currículum Vitae de todos los aspirantes a ocupar el puesto.
3. Protocolo.
4. Quién determinó que era el mejor candidato, y quién lo autorizó.
5. Cuál fue el motivo de selección.

En respuesta el sujeto obligado informó a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano**, lo siguiente:

Respecto de los **puntos 1 y 2** de la solicitud, que no se emitió alguna convocatoria para ocupar los cargos del personal de estructura que ha tenido Metrobús en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, actualmente; por lo que no hubo personas candidatas para ocupar los cargos, por lo que no existe información relativa a lo solicitado.

Respecto de los **puntos 3, 4 y 5** de la solicitud, que de acuerdo con el artículo 17 fracción II del Estatuto Orgánico vigente (publicado el 15 de abril de 2024 en la

Gaceta Oficial de la Ciudad de México) y el numeral 2.3.11 de la CIRCULAR UNO 2024, la Directora General de Metrobús cuenta con la facultad de designar y remover libremente al personal de la Estructura Orgánica autorizada, incluido el personal de su interés.

Inconforme, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través del cual se quejó en contra de la **inexistencia** de la información (**puntos 1 y 2** de la solicitud); así como en contra de la entrega de información **incompleta** (**puntos 3, 4 y 5** de la solicitud), lo anterior, en estricta aplicación de la suplencia de la queja prevista en el segundo párrafo del artículo 239 de la Ley de la materia.

Posteriormente, durante la tramitación del presente asunto, el sujeto obligado **reiteró** y defendió la legalidad de su respuesta inicial, informando, además, cómo se realizan las designaciones de todo el personal de Metrobús.

Es por ello, que para los niveles jerárquicos de las 2 Gerencias, con fecha 25 de febrero de 2025 se sesionó su designación a través del Consejo Directivo de Metrobús, motivo por el cual se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la **Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano** y se localizó el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria 2025 en la que se advierte la autorización para nombrar a la persona Titular de la Gerencia de Capital Humano y Recursos Materiales mediante el Acuerdo número Metrobús/CD/SE3/01/25 y la autorización para nombrar a la persona Titular de la Gerencia de Finanzas la cual se realizó mediante Acuerdo número Metrobús/CD/SE3/02/25, como obra en la referida Acta, por lo que se remite a la persona recurrente tal y como obra dentro de sus archivos actualmente.

Además indicó que, por lo que hace a las 5 Jefaturas de Unidad Departamental que requiere información la persona recurrente, informa que los nombramientos se realizaron a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración y Fianzas, mismos que se adjuntan, en donde se visualiza la autorización emitida por la Directora General en cumplimiento de la normatividad aplicable al nivel jerárquico.

Reiterando, que de la búsqueda exhaustiva no se localizaron currículums vitae de candidatos, ya que no existió convocatoria para la elección del personal, toda vez que su nombramiento se emitió mediante acuerdo del Consejo Directivo para las Gerencias y la facultad que el confiere la Ley a la Directora General para nombrar y remover al personal de Metrobús por propuesta de la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas para el caso de las Jefaturas de Unidad Departamental.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Expuestas lo anterior, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado, en términos de lo establecido en el **artículo 234, fracciones II y IV** de la Ley de la materia.

Estudio de la inexistencia.

En primer término, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste,

de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
- Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
- Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

- El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
- Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.

En ese tenor, se debe retomar que el sujeto obligado, mediante respuesta, informó haber turnado la solicitud a la **Comisión de Administración y Procuración de Justicia**.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el *Manual Administrativo del Metrobús*³, dispone que le corresponde a la **Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano**, entre otras funciones, la de elaborar, controlar y realizar las actividades para el proceso de reclutamiento, selección y contratación de personal que laborará o prestará sus servicios al Organismo, para los puestos requeridos por las áreas, de conformidad con la estructura ocupacional y salarial vigente; así como realizar los procedimientos y trámites tanto internos como externos para la contratación de personal de estructura y de honorarios.

³ Disponible para su consulta en: <https://www.metrobus.cdmx.gob.mx/storage/app/media/1415.-%20MA-MB-24-54575747%20MANUAL%20ADMINISTRATIVO%20METROBUS%20PDF.pdf>

Además, se encarga de elaborar la nómina del personal de Metrobús, observando la normatividad vigente, y supervisar el registro de la documentación que se genere respecto a la administración de personal, de acuerdo con la normatividad vigente.

En ese sentido, se puede advertir que, el sujeto obligado cumplió con turnar la solicitud a la **unidad administrativa competente**, **cumpliendo** con lo estipulado en el artículo 211 de la Ley de Transparencia; razón por la cual **se valida la búsqueda empleada** por la unidad administrativa competente.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el sujeto obligado informó la inexistencia de la información solicitada, no hubo publicación de alguna convocatoria para ocupar los cargos del personal de estructura que ha tenido en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por lo que no hubo personas candidatas para ocupar los cargos.

Por lo anterior, este Instituto procedió a realizar una búsqueda de información pública, sin advertir algún indicio que permita suponer que se realizaron algún tipo de publicaciones para vacantes en la Dirección Ejecutiva de administración y Finanzas del sujeto obligado, y por ende, no existen elementos para suponer la existencia de los Currículum Vitae de los aspirantes a ocupar el puesto, debido a que no existe una convocatoria; razón por la cual es posible **validar** el actuar del sujeto obligado en respuesta inicial.

En virtud de lo anteriormente analizado, el agravio esgrimido por la persona recurrente resulta **infundado**.

Estudio de la entrega de información incompleta.

En primer término, resulta necesario retomar que, de conformidad con el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resultó **válido**, de conformidad con lo estudiado líneas arriba.

En este punto, es necesario analizar si la respuesta brindada por la unidad administrativa competente da atención o no a la pretensión de la persona recurrente, al tenor de lo siguiente.

Recordemos que la persona solicitó conocer de las actuales asignaciones de puestos de estructura que ha tenido Metrobús en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, lo siguiente:

3. Protocolo.

4. Quién determinó que era el mejor candidato, y quién lo autorizó.

5. Cuál fue el motivo de selección.

En respuesta el sujeto obligado informó a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano**, lo siguiente:

Respecto de los **puntos 3, 4 y 5** de la solicitud, que de acuerdo con el artículo 17 fracción II del Estatuto Orgánico vigente (publicado el 15 de abril de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México) y el numeral 2.3.11 de la CIRCULAR UNO 2024, la Directora General de Metrobús cuenta con la facultad de designar y remover libremente al personal de la Estructura Orgánica autorizada, incluido el personal de su interés.

Al respecto, este Instituto procedió a consultar el *Estatuto Orgánico de Metrobús*⁴, mismo que dispone en el artículo 17, fracción II que el Director General tendrá a su cargo la representación, conducción y **organización** del Organismo, conforme al presente Estatuto y a las demás disposiciones aplicables, a fin de que todas las actividades se realicen con base en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización, y eficacia. Asimismo, tendrá la facultad de, entre otras, **designar y remover a los servidores públicos del Organismo**.

Por otro lado, de la consulta a la *CIRCULAR UNO 2024*⁵, se desprende del numeral 2.3.11 que las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías tienen la **atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos**, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, previa Evaluación Integral (EVI) de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo (DGAPyDA). En el caso de las Entidades, la presente disposición se aplicará cuando así lo determine el Órgano de Gobierno respectivo.

⁴ Disponible en: <https://www.metrobus.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/E-ORGANICO-15042024.pdf>

⁵ Consultable en: https://prontuario.cdmx.gob.mx/pdf/b994_CIRCULAR%20UNO%202024%2020092024.pdf

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado **cumplió** con pronunciarse respecto de la **totalidad** de la información solicitada, a través de la **unidad administrativa competente** para su atención, resultando una respuesta **válida y correcta**.

En virtud de lo anteriormente analizado, el agravio esgrimido por la persona recurrente resulta **infundado**.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción III del artículo 244 de la Ley de la materia, **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.